Núm. 84. Miércoles 12 de Abril de 1950. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año).................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 78.

Secretaría general

Habiendo regresado, con esta misma fecha, de mi viaje debidamente autorizado por la Superioridad, me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario general del Gobierno, D. Tomás Gonesa Blanes, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de abril de 1950.

El Gobernador,
861 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La industria de materiales cerámicos de construcción se encuentra regulada por la orden de esta Presidencia de 5 de marzo de 1947 (*Boletín oficial del Estado* número 66), ampliada por la de 8 del mismo mes y año, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 71.

La característica peculiar de este tipo de industrias, de trabajar con primeras materias no intervenidas, en general, ni procedentes de importación, así como lo complejo de sus condiciones de funcionamiento, unido a la superioridad que acusa en estos momentos la produción de estos materiales sobre la demanda de los mismos, parecen aconsejar un ensayo de libertad que permita a esta rama importante de la economía desarrollarse dentro de una normal competencia en la que jueguen precios y calidades.

En su virtud,

A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previo estudio de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, queda suspendida la aplicación de todas las disposiciones vigentes que regulan los precios de los materiales cerámicos de construcción, cuyo régimen de libertad se mantendrá a título de ensayo hasta 1.º de abril de 1951, en cuya fecha, a la vista de los resultados obtenidos y de las repercusiones apreciadas, se dispondrá su continuación, si así procediese.

Segundo. La libertad de precios dispuesta por la presente orden no elude el compromiso por parte de los fabricantes de cumplimentar los contratos de suministro que tuviesen formalmente acordados hasta la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 24 de M.)

Excmo. Sr.: Por orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1949 (*Boletín oficial del Estado* número 280), se fijarón los precios de las diversas calidades de cacao, procedente de nuestras colonias del Golfo de Guinea. La ley de 22 de diciembre de 1949 publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 357, autoriza al Ministerio de Hacienda para establecer un recargo del 20 por 100 sobre los derechos de Aduanas de mercancías en la forma especificada en su artículo 25, y, en consecuencia, el citado Ministerio, por orden de 30 de diciembre de 1949 *Boletín oficial del Estado* núm. 4 de 1950) dispone que este recargo se cobre en todas las mercancías que salgan con destino a España a partir de 23 de diciembre.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe de la Dirección general de Marruecos y Colonias, ha tenido a bién disponer:

Unico. Se modifican los precios de las diversas calidades de cacao procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, en la forma siguiente:

Tipo 5 superior........	11 55
Tipo 5	11 35
Tipo 4 fino	10 90
Tipo 4	10 05
Tipo 3	9 45
Tipo bajo..............	7 45

Estos precios se entenderán para el cacao situado sobre vagón estación origen en la Península, y su vigencia comenzará a partir de los embarques de cacao realizados en la Colonia posteriormente al 23 de diciembre de 1949.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 24 de m.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de fomentar las diversas formas de remuneración del trabajo con incentivo, en interés de la economía nacional, aconseja reconocer a los trabajadores remunerados en dichas condiciones, comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, de 26 de septiembre de 1946, el derecho a percibir tanto las gratificaciones del 18 de julio y de Navidad como la retribución de los días de sus vacaciones anuales, con arreglo al salario medio obtenido en dicho trabajo con incentivo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Los trabajadores que prestan sus servicios a destajo, con prima a la producción u otra forma de salario con incentivo, comprendidos en la Reglamentación Laboral en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, del 26 de septiembre de 1946, percibirán las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, establecidas en el artículo 51 de las citadas Ordenanzas de Trabajo, a razón del salario medio obtenido durante los tres meses anteriores a la fecha del abono.

La misma norma se seguirá con las vacaciones anuales retribuídas a que se refiere el artículo 69 de la Reglamentación.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de marzo de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del día 24 de m.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

Circular relativa a formación de Apéndices a la Contribución Territorial riqueza rústica (Amillaramientos y Registros Fiscales) para el ejercicio de 1951.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de octubre de 1926 los apéndices a los Amillaramientos de la Contribución Territorial Rústica, que anualmente deben formar los Ayuntamientos y sus Juntas periciales con arreglo a lo establecido en los artículos 58 a 61 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, se formarán en el mes de abril, exponiéndose al público del 1 al 15 de mayo, a los efectos del artículo 6.º de aquella ley, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se realicen, y entablara únicamente sobre aquellas, dentro del expresado plazo, y ante las Juntas periciales respectivas, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que estimen convenientes a su derecho, las que habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados, para que estos puedan alzarse contra ellas si lo estiman conveniente ante esta Administración, debiendo quedar entregadas estas con los apéndices en esta Delegación antes del último día del repetido mes de mayo.

Con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerda el cumplimiento de las siguientes instrucciones.

Primera. Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que tributan en Régimen de Amillaramiento,

M.C.D. 2022

en vista de las variaciones acordadas y a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del reglamento de Territorrial en virtud de las declaraciones de Alta y Baja presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruídos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo establecido en los artículos 52 a 55 procederán en este mes de abril a formar apéndices al amillaramiento para efectos tributarios en el ejercicio de 1951, dividido aquel documento en las tres partes de que consta, reflejando en cada una de aquellas por orden correlativo, las altas y bajas, con explicación de la causa que las motivan, expresando en su caso, la orden o acuerdo de esta Administración en que se haya decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que establece el artículo 50 del reglamento y «además formularán un nuevo resumen del imponible sujeto a tributación, habida cuenta del correspondiente a los exentos por tener imponible en el término que no exceda de 50 pesetas, para lo cual deberán partir del imponible que tributa en el actual ejercicio y sumar o restar el que en virtud del apéndice y del acta de recuento de ganadería formulados para el próximo ejercicio pase a tributar o resulte excluído. Es decir cifrando en su verdadero importe la cifra de imponible tanto de Rústica como de Pecuaria que tributará en el término durante el próximo ejercicio de 1951».

Segunda. Al formar los mencionados apéndices se tendrá en cuenta detallar con claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando el paraje, superficie, clase de cultivo, linderos y líquido imponible, los nombres y apellidos y las causas que las motivan. Teniendo muy en cuenta que a cada finca se le asignará como líquido imponible el resultante de aplicar el tipo que le corresponda según su clase en la tabla de valores unitarios del señalamiento del término y de acuerdo con el respectivo índice de riqueza; advirtiéndose que no se aprobará ningún apéndice que no se ajuste a los tipos correspondientes.

Tercera. Las expresadas corporaciones deberán tener presentes que es requisito indispensable para que los apéndices puedan ser aprobados el justificar en todas y cada una de las transmisiones de dominio el pago o exención del impuesto de Derechos Reales, haciéndose constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota, expresando el número y la fecha de la carta de pago por cada transmisión, así como la oficina liquidadora en la que se presentó el documento a liquidación, a fin de que pueda ser comprobada su exactitud, y bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta pericial.

Cuarta. Al fin de cada alta y baja se hará un breve resumen expresando el número de orden con que figura el contribuyente en el repartimiento actual, importe del alta o baja (riqueza) y total riqueza con que ha de figurar el contribuyente en 1951.

Quinta. Con relación a la riqueza pecuaria se observará lo establecido en el artículo 56 del reglamento, teniendo presente que sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los propietarios o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos disponer anualmente, y en la época que consideren mas oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice, un recuento general de la ganadería existente en el término municipal, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo. En «dicha acta se incluirá la totalidad de la ganadería existente en el término, incluso la de aquellos contribuyentes que por carecer de riqueza rústica y poseer un número reducido de reses menores, no alcanzasen un total imponible superior a cincuenta pesetas en el término y por ende en su día estén exentos del pago de la contribución territorial rústica y pecuaria».

Si al formar el acta de recuento de ganadería se encontrara en el término municipal ganado distinto del estante, o sea correspondiente a dueños que los tengan amillarados en otros términos, es indispensable que ante el Ayuntamiento y Junta pericial se acredite el pago de la contribución en cualquier otro término, y si este requisito no fuese cumplido, pueden incluir en el acta de recuento esta clase de ganado, o sea el que va a pastar en determinadas épocas del año.

Sexta. En el resumen general que ha de unirse al apéndice, y concerniente a la riqueza rústica, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento siguiendo en el mismo orden que los contribuyentes tengan en el reparto vigente, expresando en las columnas respectivas el número con que aparezcan en aquél (el reparto) y en el apéndice; nombre y apellidos, riqueza imponible actual; importe del alta o baja y líquido imponible que les corresponde para el ejercicio de 1951. En el resumen figurará, en primer término todas las altas del apéndice, y a continuación las bajas, debiendo sumar igual todas las altas y bajas en el total general.

Séptima. Reflejadas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirá a esta Administración, con su copia acta de recuento de ganadería, también por duplicado y resumen correspondiente, antes del 31 de mayo próximo; advirtiéndose que a tenor do lo establecido en la materia, no se admitirá ningún apéndice con posterioridad a la fecha indicada.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento de ganadería dentro del plazo señalado.

Octava. Serán responsables los miembros del Ayuntamiento y Junta pericial de las cantidades que se defrauden a la Hacienda por incluir en los apéndices variaciones por las que no se hayan satisfecho en sus respectivos documentos el impuesto de Derechos reales, asi como variaciones que no procedan.

Registros Fiscales

Los Ayuntamientos en régimen de Registros Fiscales formarán los apéndices a aquellos Registros para el ejercicio de 1951 en el mes de mayo próximo, exponiéndolos al público del 1.º al 15 de junio. Las reclamaciones contra aquellos serán presentadas ante los Ayuntamientos, con anterioridad al 20 de junio, las cuales unidas a los mencionados apéndices, se remitirán a esta oficina antes del día 1.º de junio del año actual.

Para la formación de los citados documentos les son de aplicación los artículos 48, 56, 58 y 60 del vigente reglamento de la Contribución Territorial, en consonancia con lo establecido en las instrucciones de 20 de febrero de 1906, decreto de 10 de agosto de 1923 y 31 de agosto de 1934.

Los expresados municipios ajustarán sus apéndices a las superficies y características que constan en los respectivos indices de riqueza, aplicando la tabla de valores resultante de aquél, formando igualmente el acta de recuento de ganadería en los plazos indicados en el párrafo anterior, debiendo tener igualmente entrada en esta Administración, en unión del apéndice, dentro del plazo señalado, siendo de total aplicación en cuanto al procedimiento de presentación lo establecido en la regla séptima de estas instrucciones.

En cuanto a las actas de recuento de ganadería deberán comprender la totalidad del ganado existente en el término, sin exclusión del corresponte a aquellos propietarios que por tener un imponible inferior a 50 pesetas estan exentos del pago de la contribución.

Esta Administración espera confiada de los Ayuntamientos y Juntas periciales que cumplirán las instrucciones anteriores en la forma ordenada, pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad, que se les exigirá de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Soria 4 de abril de 1950.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—Visto bueno.—El Administrador, P S., Gómez. 833

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de *tipos evaluatorios*.

Término municipal de Velilla de los Ajos

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	1.ª	885	2	88	21
Idem	2.ª	5.ª	685	2	34	45
Idem	3.ª	9.ª	518	7	78	90
Cereal secano	1.ª	6.ª	197	19	63	50
Idem	2.ª	10.ª	112	72	17	52
Idem	3.ª	13.ª	60	171	67	13
Idem	4.ª	17.ª	26	320	98	28
Eras	Unica	»	197	2	55	77
Viña	Unica	8.ª	129	17	31	20
Arboles de ribera	Unica	5.ª	242	»	36	29
Dehesa	Unica	8.ª	56	37	02	89
Leñas	1.ª	3.ª	30	101	20	83
Idem	2.ª	5.ª	24	109	57	55
Erial a pastos	1.ª	2.ª	12	41	81	07
Idem	2.ª	5.ª	6	996	41	29

Soria 3 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por rústica del término municipal de Matalebreras, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ella contenidos.

Soria 4 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Fermín Giménez Benito.

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por rústica del término municipal de Calderuela, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir

M.C.D. 2022

de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, las re laciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan ha cer ante aquella Junta las reclamacio nes que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 4 de abril de 1950.—El Inge niero Jefe, Fermín Giménez Benito.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los dias que a cada uno corresponda, el tercer plazo de matrí cula a razón de diez pesetas en papel de Pagos al Estado y veinte en dine ro, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 los de matrícula ordi naria; los de Familia Numerosa de primera categoría pagarán cinco pe setas en papel de Pagos al Estado y diez en dinero, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, también por curso completo.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en pose sión del Título de Familia Numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto. Tanto los pertenecientes a Familia Numerosa de segunda catego ría como los de primera, deben pre sentar su Título renovado para el año 1950, sin cuyo requisito no podrán ha cer valer los derechos que la legisla ción les reconoce quedando reducidos a la condición de los demás alumnos en cuanto a la exención o rebaja de pagos.

El pago lo verificarán en esta Se cretaría, de once a una de la maña na, los días que a continuación se se ñalan, presentando el resguardo que justifique el pago del segundo plazo.

Alumnos que tengan número del 1 al 50 pagarán el día 18 del actual.

Idem del 51 al 100 el día 19.
Idem del 101 al 150 el día 20.
Idem del 151 al 200 el día 21.
Idem del 201 al 250 el día 22.
Idem del 251 al 300 el día 24.
Idem del 301 al 350 el día 25.
Idem Colegiada el día 26.
Idem Privada el dia 27.

Los días 28 y 29 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presentaran en los días señalados, pueden pagar el tercer plazo, durante el mes de mayo, satis faciendo derechos dobles de los mar cados.

Matrícula gratuita para enseñanza libre

Para que surta efectos en el Curso 1949-50, se puede solicitar de la Direc ción de este Centro tal clase de ma trícula por los padres de los alumnos que residan en esta demarcación que tengan derecho a ello, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de julio de 1936, los hijos de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho a ella, según las disposiciones vigen tes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el próximo día 26 del mes ac tual inexcusablemente, sin que se ad mita ningún documento pasada dicha fecha.

Los peticionarios acompañarán a la instancia declaración jurada cuyo mo delo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 5 de abril de 1950.—El Direc tor, Alejandro Navarro —El Secreta rio, Agustín Muñoz 834

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCIÓN DE AGUAS

«Visto el expediente de revisión de la caducidad de la concesión otorgada a D. Bernabé Cuerda González, en 22 de febrero de 1918, para aprovechar aguas del río Jalón, en término de Somaén (Soria), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección general, oído a di cho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección gene ral de Obras Hidráulicas, ha resuelto su rehabilitación con las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita la concesión otor gada en 22 de febrero de 1918 a don Bernabé Cuerda, para aprovechar aguas de los ríos Jalón y Blanco, en término de Somaén (Soria).

2.ª En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se conceda esta rehabilitación, queda obligado el interesado a presentar un nuevo presupuesto de las obras de es te aprovechamiento, redactado de acuerdo con lo que prescribe el artícu lo 5.º del decreto de 26 de octubre de 1945.

3.ª Una vez aprobado por la Supe rioridad el presupuesto a que antes se alude, deberá constituirse en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Obras Hi dráulicas, una fianza equivalente al 5 por 100 del importe total del presu puesto que se apruebe, cuya fianza deberá responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación por di cho Centro directivo, del acta de re conocimiento final de los trabajos.

4.ª El aprovechamiente de que se trata quedará sujeto a las condiciones establecidas en la concesión que se rehabilita, en cuanto no resulten mo dificadas por las que ahora se propo nen.

5.ª La concesión se considera otor gada con el carácter de temporal y por un plazo máximo de setenta y cin co (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explota ción parcial o total, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas pres cripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mis mo año, quedando también obligado el concesionario al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y que sean aplicables al particular.

6.ª Si el concesionario no cumplie se los plazos estipulados, salvo ca so de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad total de la concesión, quedando a favor del Estado todas las obras ejecutadas, quien dispondrá libremente de éllas en la forma que estime más conveniente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el re cargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y de más efectos, con publicación en el *Boletin oficial de la provincia*.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 20 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.—Al pie.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.»

Zaragoza 4 de abril de 1950.—El Iugeniero Director Adjunto, F. Fer nández. 829

88.—Derechos 188 pesetas.

REQUISITORIAS

Rodriguez Torroba, Florentino Ju lián; hijo de Juan y de Juliana, natu ral de Talveila (Soria), de estado sol tero, de profesión camarero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, bar ba regular, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, pro ducción buena; comparecerá ante el Comandante de Infantería, D. Andrés Sánchez Moreno, Juez instructor del Grupo de Regulares de Infantería, Llano Amarillo, núm. 7, en el local de su Acuartelamiento, sito en Cabre rizas Altas, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente en el *Boletin oficial del Estado*, y de la provincia de Soria, así como en el periódico local de esta Plaza, a responder de los cargos que le resul ten en la causa núm. 1003/50, que por deserción se le instruye; bajo aperci bimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lu gar.

Melilla 28 de marzo de 1950.—El Comandante Juez, Andrés Sánchez Moreno. 855

AYUNTAMIENTOS

YANGUAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enaje nación del aprovechamiento de pastos de los montes de Excomunidad de Yanguas y su Tierra, llamados de ve rano, que comprende el período de 1.º de mayo a 30 de septiembre del presente año, en la siguiente forma:

Monte número 193 del Catálogo, pa ra 250 reses lanares, en el Quinto de nominado Santiago. Tipo de tasación que ha de servir de base para la su basta, 1.250 pesetas.

Monte número 194, para 450 reses lanares, en el Quinto denominado Os taza. Tipo de tasación 2.250 pesetas.

Monte número 195, para 225 reses lanares, en el Quinto denominado Ba llesteros. Tipo de tasación 1.125 pese tas.

Para 275 reses lanares, en el Quin to denominado Hoyo de las Monjas, al que se le agrega el aprovechamiento que tenga el de Laguna Turbia. Tipo de tasación 1.375 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran dichas cantidades.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las diez de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguien te al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio, siguiendo el orden para la subasta por el que van nombrados; uno a continuación de otro

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tar de, los días laborables, hasta la víspe ra del señalado para la celebración de ls subasta, previa constitución del 10 por 100 del tipo de tasación de cada quinto, en calidad de depósito provi sional.

El pliego de condiciones por el que han de regirse los aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937 y en cuanto a las económicas, a las fijadas también, co mo ampliación, por el Distrito Fores tal y estas Alcaldía y presidencia.

Yanguas 23 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Cruz Cabriada.—Visto bueno.—El Presidente, Juan Lafuen te. 793

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condicio nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos con ..... reses lanares, en el monte Hayedo, número ..... del Catálogo. y Quinto de ...., se compromete a su adquisi ción con sujeción a los expresados re quisitos y condiciones, en la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llana mente el tipo fijado para la subasta, en cada uno de los Quintos; advirtién dose, que será desechada toda propo sición en la que no se exprese deter minadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el propo nente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

89.—Derechos 126 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntnmiento de mi presidencia, se anuncian a pública su basta los aprovechamientos siguien tes:

1.º Uno de 600 pinos albares, ne grales y resinados secos, que están

M.C.D. 2022

numerados del 1 al 600 y cubican con corteza, 257'141 metros cúbicos maderables, 11'826 metros cúbicos de fustes huecos y 13'448 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º, y está exento de cupo de traviesas a la RENFE, y para su enajenación no se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que es de 43.228'86 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que asciende a 39.328'41 pesetas, pudiendo optar a la adjudicación los poseedores de certificado de la clase A, B ó C. Independientemente del importe de la subasta, el que resulte rematante se obliga a pagar la cantidad de 3.278'55 pesetas, importe de los gastos de corta y pela de la misma

2.º Otro de 600 pinos albares, negrales y resinados secos, que están numerados del 601 al 1200, y cubican con corteza, 200'200 metros cúbicos maderables, 3'652 metros cúbicos de fustes leñosos y 10'193 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, y está exento del cupo de traviesas a la RENFE, pudiende optar a su adjudicación los poseedores de certificado de la clase A, B ó C, no admitiéndose proposiciones para tomar parte en la misma que superen al tope máximo de tasación, que es de 29.739'77 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que asciende a 26.951'40 pesetas. Independientemente del importe de la subasta, el que resulte rematante deberá abonar al Ayuntamiento de Cabrejas, los gastos habidos por los trabajos de corta y pela de los árboles de referencia, que ascienden a 2.599'11 pesetas.

3.º Otro de 501 pinos albares, negrales y resinados secos, que están numerados del 1201 al 1701, y cubican con corteza, 214'706 metros cúbicos maderables, 1'254 metros cúbicos de fustes leñosos y 10'833 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, estando clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, y está exento de cupo de traviesas a la RENFE, y sólo podrán optar a la adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B ó C, no admitiéndose proposiciones que superen al tope máximo de tasación, que es de 37.503'39 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que asciende a 34.123'05 pesetas. El rematante queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, independientemente del importe de la subasta, el importe de los trabajos de corta y pela de la misma, que asciende a 2.762'42 pesetas.

Estas tres subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, a las diez, once y doce horas, respectivamente, del día siguiente hábil al en que terminen los diez días, asimismo laborables, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistidos del Secretario del Ayuntamiento

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizociones al personal de Montes, mejoras y depósitos a que haya lugar, así como será de su cuenta el pago de auuncios, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos pagos se deriven de las subastas.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos reales en la Delegación de Hacienda en Soria.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hora de oficina, hasta el inmediato anterior al señalado para las subastas, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaría municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don ....., de . ... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ....., en representación de ...., lo cual acredita con ...., en posesión del certificado profesional de la clase ...., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ...., fecha ...., para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte ....., de la pertenencia de...., ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm ...., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. ..... presentada ....

a) Indice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm .... presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación relativos ambos a la hoja de compras, presentada ...

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el indice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional ...

I) Indice de adjudicación total (I=c+d) ...

..... a .... de ..... de 195 ...

El Interesado,

90.—Derechos 255 pesetas.

VINUESA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal, se anuncia a pública subasta las obras de construcción de la nueva casa para Telégrafos y Teléfonos, en esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, con asistencia del Sr. Notario del partido, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte hábiles también, a partir en que aparezca la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las once de su mañana.

El tipo de la subasta es de ciento veintisiete mil trescientas catorce pesetas con cuarenta y cinco céntimos (127.314'45), a que asciende el presupuesto de la obra.

La obra se hace a riesgo y ventura del contratista, quien se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos facultativos y económicos que figuran en el presupuesto, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por todos los que les pudiera interesar.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios e impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasionen por la formalización del contrato, planos y demás, y los que en lo sucesivo pudieran establecerse y ocasionarse, con arreglo a las leyes sociales sobre obreros y patronos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la licitación, con carácter provisional, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 de la cantidad que se adjudique, fianza que será considerada definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles, de diez a una, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, en la forma que determina el reglamento de Contratación y Obras municipales, al que habrá de atenerse en todo lo que se halla previsto en el proyecto y pliego de condiciones, y será reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ...., (hágase reseñar la edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del dia ..... de ..... de 1950, sacando a subasta las obras de edificación de la nueva casa para Telégrafos y Teléfonos, de esta villa de Vinuesa, se compromete a realizaarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas, en la cantidad de .. .. pesetas (en letra). (Fecha y firma.)

Vinuesa 5 de abril de 1950.—El Alcalde, Antonio Ramos. 854

91.—Derechos 112'50 pesetas.

ALMAZAN

Este Ayuntamiento anuncia la subasta del transporte de mieras de los montes Pinar núm. 51 (lotes A y B) y Pinar de Fuentelcarro núm. 52, propiedad de este municipio, hasta la Fábrica de la Unión Resinera Española, S. A., sita en esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial a las trece del día siguiente, transcurridos vein hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

El tipo de tasación por que dicho transporte sale a subasta, es el de trece pesetas veinte céntimos barril, de una capacidad de 165 a 170 kilogramos netos de miera, entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución por el monte, como el de retorno de los mismos a la Fábrica, una vez llenos, debiendo considerarse incluído en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de los anuncios y, en general, de todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo de 886 pesetas, y la fianza definitiva será de 1.772 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece, todos los días laborables, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día ..... de ..... de 1950, sacando a subasta el transporte de mieras de los montes Pinar núm. 51 (lotes A y B) y Pinar de Fuentelcarro núm. 52, hasta la Fábrica de La Unión Resinera Española, sita en esta villa, se compromete a realizarlo con arreglo al pliego de condiciones, en la cantidad de .... (en letra) pesetas, cada barril.

(Fecha y firma del proponente).

Almazán 3 de abril de 1950.—El Alcalde, J. Beltrán. 849

92.—Derechos 85'50 pesetas.

SOTO DE SAN ESEBAN

Paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2.726'70 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que el presente aparezca en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 1 de abril de 1950.—El Alcalde, Justo García. 848

Anuncios particulares

SE RUEGA

Al conductor de un carro, que el día 5 del corriente mes y por la carretera o fielato de Madrid, llevaba atado un perro podenco rojo y blanco, lo entregue a su dueño, calle Real, número 33; de no hacerlo así, se denunciará por hurto.

93.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022